



(INDUSTRIA)

PER BONO PUBLICO

(LIBERTAD)

[N. 233.]

JUEVES 21 DE MARZO DE 1833

[UN REAL]

**ADVERTENCIA.**

Este periodico se publica todos los dias en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL, exceptuando los festivos. Se entregará en la casa de los SS suscriptores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta, y en la tienda de los SS Dorado calle de Judios y Grande calle de Mercaderes, en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones se admitiran gratis para los señores suscriptores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho a las doce del dia anterior al en que sequieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos pueden ponerse, en castellano, Ingles Frances é Italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

**FIESTAS RELIJIOSAS.**

JUBILEO CIRCULAR

San Benito ab: y f.

En la Trinidad.

**AFECCIONES ASTRONOMICAS.**

El Sol está en Aries.

Sale á las 6h. 0m. — Se pone á las 6h. 0m.

La luna está creciendo tiene 1 dias.

Conjuncion á las 5h 52m. de la mañana.

**MARZO**

Marzo: llamase así por haber sido consagrado al dios Marte su signo es Aries. Entra el sol en él comunmente, el 21 de este mes, y desde entonces hasta que sale crece el dia hora y media

**CORREOS.**

**INTERIOR**

**CAMARA DE DIPUTADOS.**

Sesion del martes 2 de octubre de 1832.

Abierta á las doce del dia con 56 SS. aprobó la acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una nota de la comision de redactores, indicando que en la revision de la ley aprobada por esta cámara en la anterior sesion, sobre la contabilidad de rentas, se ha de modificar el artículo 2.º y adicionarse el artículo 3.º y el § 3.º del artículo 6.º modificando el tiempo el 6.º de todo lo que se refiere á la revision, y se mandó poner al despacho para su oportuna oportunidad.

Se dió cuenta de un informe de la comision de Instruccion, referente al acuerdo de la junta departamental, sobre los 1,600 pesos

señalados para dos cátedras á cada uno de los colegios de provincia, sean tambien comprensivos al de la ciudad de Huanuco.

Se dió 3a. lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Concha, que admitido á discusion, se mandó pasar á la comision principal de Hacienda.

Se aprobó una redaccion de la secretaria, sobre que la villa de Pisco se denomine villa y puerto de la Independencia.

Se leyó una indicacion del Sr. Oñano para que el ejecutivo mande á las juntas departamentales, hagan el repartimiento de tierras en observancia de la atribucion de la ley de 20 de marzo de 1828 — Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de legislacion.

Continuó la discusion del art. 1.º del proyecto modificado por la comision principal de hacienda, sobre aumento de derechos á los trigos y harinas de Chile que dice:—”el trigo y harina de Chile pagaran 6 pesos en cada fanega, despues de 40 dias de la fecha de la promulgacion de esta ley” Lo sostuvo en contrario los SS. Ledesma y Vega, impugnandolo los SS. Feyjoó y Dieguez. En tal estado presentó el Sr. Caravedo la indicacion siguiente:—”llamese inmediatamente al ministro de hacienda:”—dispensadas las lecturas y admitida á discusion, por unanimidad se ordenó llamar al ministro, suspendiendose el debate mientras este se apersonaba en la cámara.

En este intermedio se puso en discusion la adicion hecha por el senado al art. 3.º del proyecto de ley sobre contabilidad: que dice:—la junta de que habla el articulo anterior, será la que designa el decreto del consejo de gobierno de 4 de noviembre de 1826, compuesto del prefecto, fiscal, y administradores del tesoro público: donde no hubiese fiscal, del agente, y a falta de este, el juez de primera instancia mas antiguo de la capital del departamento.

En la capital de la república se compondrá la junta del ministro de hacienda, presidente de la corte suprema, fiscal de la misma, contador mayor y administrador mas antiguo del tesoro.”—La defendió el Sr. Vega, y la rebatió el Sr. Pellicer; y procediendose á votacion por partes, fué aprobada la adicion por 36 contra 15, salvando su voto el Sr. Pellicer. Se pasó á votar la 2a. parte, que tambien resultó aprobada por 36 votos contra 15.

Se puso en discusion la adicion del parrafo 3.º del artículo 1.º que despues de la palabra ley: dice “decreto:”—y fué aprobada sin debate por 47 votos contra 6.

Se interrumpió la discusion de los demas artículos adicionales, por haber venido el ministro de hacienda, obedeciendo al llamamiento de la cámara, y se leyó el proyecto de ley sobre aumento de derechos de trigo y harinas de Chile, presentado por el Sr. Concha en 18 del proximo pasado setiembre,

como tambien el dictamen espedito sobre el particular, por la comision principal de hacienda. Enterada la camara de algunas explicaciones que hizo el ministro sobre la injusta medida del gobierno de Chile, imponiendo 3 pesos á cada arroba de azucar peruana, á pesar de la conducta sagaz y honorable de nuestro gobierno, con los especuladores del trigo chileno, siguió la discusion del artículo 1.º del proyecto que se ha transcrito ya: lo sostubieron los SS. Pardo y Martinez, y lo impugnarón los SS. Riquelme y Rivero, quedando con la palabra el Sr. Ureta; y se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde. Lima octubre 3 de 1832.—Aprobada.—Dos fabricas.

### CONSEJO DE ESTADO.

Sesion ordinaria del martes 15, de marzo de 1833.

Abierta la sesion con los SS. Vice-Presidente Dieguez, Valdizan, Gomez Sanchez, Noriega y Corvacho secretario suplente y leída la acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de las notas de los ministerios que siguen; 1a. del de gobierno acompañando el expediente promovido por la muy honorable junta departamental de Junin, y reclamando el cumplimiento de la ley de 26 de noviembre del año proximo pasado que ecsije un obispado los pueblos trascendinos de aquel departamento, y consultando acerca de las dudas que ofrece el cumplimiento de esta ley: 2a. comunicando haber concedido el ejecutivo á los coroneles D. Ramon Echenique y D. Mariano Guillen el ascenso á jenerales de brigada: 3a. del mismo insistiendo sobre que se aprueben los ascensos concedidos á los jefes que se propusieron á la camara de senadores y que no merecieron su aprobacion; 4a. del mismo proponiendo al contra almirante de la armada D. José Pascual Vivero para vice almirante de ella; la 1a se mandó pasar al Sr. Valdizan para q' informe, la 2a al Sr. Palomino para el mismo efecto, y sobre la ultima se decretó— que se aprueba el ascenso inmediato de vice almirante por los meritos y servicios que ha prestado á la causa de la Independencia el jeneral Vivero.

Leído un recurso del coronel de exercito don Manuel Vargas, en que pide se apruebe el ascenso que el ejecutivo le concedió con la antigüedad que á sus demás compañeros que merecieron ser aprobados por el senado, se mandó que informe sobre todo el Sr. Dieguez, agregandose la consulta relativa á q' se aprueben los jefes q' no lo fueron por el senado, y de q' se dió cuenta anteriormente.

Se dió cuenta de los informes que siguen: 1.º del Sr. Dieguez sobre las consultas del ejecutivo concernientes á la division del curato de Chiclayo y Chota: 2.º del Sr. Gomez Sanchez, sobre el expediente relativo á la acusacion que hizo al senado el sub-prefecto de la provincia de Jaen, en el departamento de la libertad, contra la muy honorable junta, por haber colocado en la terna doble que formó para la sub-prefectura de aquella provincia á D. José Mateo Jimenes uno de sus miembros: 3.º del Sr. Noriega sobre el expediente remitido por el presidente del colejio electoral de la Matriz de la Matriz del Cuzco, referente á que los indios no sufragen en las elecciones para diputados á la convencion: 4.º del Sr. Corvacho sobre la consulta del ejecutivo, á consecuencia del reclamo que ha hecho D. Mariano Hipolito Cornejo, maestro mayor del ramo de coheteros de la ciudad de Arequipa de un acuerdo de la muy honorable junta departamental, prohibiendo los juegos de cohetes en toda clase de funciones religiosas y civicas, que mandó guardar y cumplir el sub-prefecto, y publicar por bando en 22 de agosto último.

Se puso en discusion el informe del Sr. Dieguez, de que se dió cuenta antes,—en que opina—

que el ejecutivo puede aprobar las divisiones de los curatos de Chiclayo y Chota, segun y en los terminos que ha propuesto el gobernador eclesiastico de Trujillo, y declarandose por suficientemente discutido fué aprobada la parte dispositiva de él.

Igualmente lo fué el del Sr. Corvacho bajo de redaccion, en que opina—“que el ejecutivo puede aprobar el acuerdo de la muy honorable junta departamental de Arequipa de 16 de agosto de 1832, sobre prohibicion de cohetes y camaretas en las funciones religiosas y civicas de aquel departamento, declarando no haber lugar al reclamo q' hace de él, el maestro mayor de coheteros D. Mariano Hipolito Cornejo.”

Se pasó á discutir el informe del Sr. Gomez Sanchez, de que tambien se dió cuenta anteriormente, en que opina—“que habiendo pedido informe la comision de constitucion del senado á la junta departamental de la Libertad, y evacuado este por su comision permanente, debe reservarse en la secretaria para cuando vuelva la camara al ejercicio de sus funciones, pues el consejo no está autorizado para entender en los asuntos q' quedaron pendientes en ella; y q' sin perjuicio de esto, se haga entender al sub-prefecto acusante, que no tienen impedimento los miembros de las juntas departamentales, para ser propuestos por ellas en los destinos de su incumbencia, por no estar comprendidos como equivocadamente se juzga en el artículo 45 de la constitucion, que solo habla de los miembros de las camaras del congreso, y que la muy honorable junta departamental de la Libertad estuvo en el caso de formar ternas para las sub-prefecturas de aquel departamento, sin aguardar á que concluyesen los cuatro años los sub-prefectos que no fueron colocados constitucionalmente, para que salga de estos dos falsos conceptos en que ha fundado su acusacion;” y procediendose á votar, fué aprobada la 1a. parte, relativa á que se reserve el expediente; y retirada la 2a. por su mismo autor.

Ultimamente se procedió á discutir el informe del Sr. Noriega, de que igualmente se dió cuenta, en que opina—“que el consejo ordene la retencion del expediente en la secretaria para comunicarlo oportunamente á la convencion nacional; mandando tambien que en la contestacion al presidente del colejio electoral de la Matriz del Cuzco, se diga que estando terminante la disposicion legal, segun los artículos 44 y siguientes de la ley reglamentaria de elecciones, de que la calificacion de las actas de las elecciones parroquiales, corresponde al colejio electoral de provincia, se arregle en sus procedimientos á lo prescripto por la ley,” y al tiempo de votarse, su autor redactó la parte dispositiva de su informe, en estos terminos—“agreguese este expediente á los antecedentes que hay sobre ocurrencias de igual naturaleza, y pongase en conocimiento de la convencion oportunamente; haciendose presente este acuerdo en contestacion; cuya redaccion dandose por suficientemente discutida, fué aprobada. Se levantó la sesion.

Lima marzo 18 de 1833.—Aprobada—

### TELEGRAMA

Sobre las palabras *liberal* y *Servil*.

Fuè ciertamente una feliz ocurrencia la del que designó dos partidos ó seña la opinion politica con las voces de *liberal* y *servil*.

La palabra *servil* parece que representa una significacion bastante clara, y determiada como derivada de la voz *Servus*, es decir, del hombre que no es suyo, del que es propiedad de otro, sin

embargo cuando se llama á un hombre *servil*, con respecto á la opinion que sigue, y á la seccion en que se comprende relativamente al sistema de gobierno que prefiere en su patria, la voz *servil* se toma en un sentido traslaticio, y de ningun modo puede explicarse tan bien su verdadera acepcion, como oponiendola al sentido en que se usa de poco tiempo á esta parte la palabra *liberal* en el diccionario politico.

Nuestros mayores llamaban *liberes* á un hombre, desprendido, generoso, que daba facilmente á otros de lo suyo. *Liberales* llamaron tambien nuestros padres, y aun se llaman así con frecuencia, los estudios y las profesiones, cuyo objeto no son obras mecánicas. Las humanidades recibian como por excelencia esta apelacion de estudios liberales; pero si bien fué menester que en otras épocas mas favorables al imperio de la fuerza q' al de la razon, se calificase con esta voz tan lisonjera la aplicacion á las letras, cuando era villania el egercicio de labrador y la virtud y el merito se consentaban en el estrepitoso egercicio de las armas; en el dia, gracias á las luces, y al adelantamiento de las instituciones políticas puede aposentarse la libertad civil, y el honor mismo en pechos que se encorban para ejercer la honrosa agricultura, y los profesores de las artes, no menos que los que profesan las ciencias, pueden llamarse *liberales*.

*Liberal* es con efecto en la acepcion politica, el q' solo reconoce por bueno el mando de la ley, al modo que se debe el nombre de *servil* al que prefiere estar contento con el imperio de los hombres. *Es liberal* el que reconoce por verdadera la maxima de q' todos los gobiernos se han instituido por el bien de los mismos gobernados, y el que ama una *constitucion* donde no ecsiste el vestigio menor de la degradacion de su especie, donde todos los individuos son iguales delante de la ley, como lo son todas las naciones delante de la justicia, y de la beneficencia del Ser Supremo. Por el contrario es propiamente *Servil*, el que consiente que otro titulo que el de hombre sea el fundamento de los derechos sociales; el que propone ó admite otro merito que el de la virtud, y el saber para obtener los empleos públicos; el q' acepta por condicion para estos ó para el goze de la ciudadanía en las funciones civiles ó políticas, otras calidades que las concedidas por la naturaleza á todo ser inteligente, ó que pueden adquirir todos los individuos de la especie por su aplicacion, y por su industria. El hombre *Servil* mira con apego, cuando le son favorables á él, ó con indiferencia cuando son disfrutadas por otros, las instituciones que autorizan como un privilegio de ciertas clases, el servir á la patria en tales puestos, el obtener tales honores, ó recompensas de servicios; el ser finalmente ciudadanos.

Siempre que se reconozca, y se respete el principio de la igualdad ante la ley, y se tenga por licito en el orden social todo lo que la ley no prohibe; siempre que de tal manera se organicen y se distribuyan los poderes supremos que la voluntad general (cuya expresion es la ley,) no pueda ser oprimida ó desatada por ningun genero de fuerza ó de tiranía; siempre finalmente q' estos principios sean las posibles garantías para que no puedan ser sobre ellos otras máximas, los individuos que quieren vivir, y q' obren de este modo, no en que se establezca este sistema, sino en que se llamen *liberales*.

Los *serviles* no conocen mas regla de conducta que la que mandan, para que les permitan vivir en alguna parte. Los *liberales* no quieren sino que haya que no aman ni respetan otra ciudad que su patria que el gremio de ciertos hombres que forman un partido, y están prontos á ser como una faccion. Cuanto mas se ven, cuanto piensan es exclusivamente suyo, cuanto mas ven, verdadero y justo. Por el contrario los hombres dignos del honroso titulo de libera-

les no forman cuerpo mas que con la nacion, no tienen interes personal que no sea compatible con el de todos, quieren un gobierno y una ley imparciales; á prueban con su voto, celebran con aplauso los aciertos de los que egercen el poder; censuran y condenan la libertad, mas con justicia y circunspeccion los desaciertos; y cuando se ven representados de la nacion caen en ellos dicen como el gran maestro de los templarios, *la virtud no se vende*.

¿Y no se pueden encontrar hombres de este espíritu, y de esta virtud *liberal* en los países y en los tiempos de tiranía y despotismo? Si por cierto: Platon pensaba y discurría con libertad, y daba libremente consejos en la corte de un celebre tirano de Sicilia. Aristoteles tenia un alma, una pluma, una conducta liberal al lado del despotico Alejandro. Ya habia perecido la libertad de Roma, y Livio y Tacio eran liberales todavia, y se explicaban como tales en sus admirables historias. Hawingon era libre, y escribia por la libertad, cuando la sombría y despotica autoridad de Cromwell regia la Inglaterra. Y si se quieren egeremplos de mortales que llevaban en su pecho la libertad fugitiva y maltratada en las mismas repúblicas, recuerdese á Genofonte el historiador el politico, el filosofo, huyendo de la tirania demagógica de Atenas, y á Juan Jacobo Rousseau, renunciando el titulo de ciudadano de una república, cuyo gobierno habia antes ecsaltado. Concedanos la providencia ver en nuestra patria, en nuestro estado de libertad naciente el bien supremo de unos gobernantes verdaderamente *liberales*, esto es, q' junten con el amor á la constitucion, la imparcialidad que es la justicia.

## VARIEDADES

Ecsaminese en que caso conviene á una nacion permutar sus productos por los de otra.

Continuacion del número anterior.

Lo que se ha espuesto acerca del interes que tendian la España y la Inglaterra limitandose la primera al cultivo del trigo, y la segunda á fabricar el hierro, se aclara aun mas con el ejemplo de dos individuos, pues el resultado seria igual, siempre que fuesen unas mismas las circunstancias. Supongamos q' cada uno de dos artesanos sabe hacer sombreros y zapatos, y que el uno escede al otro en hacer ambos artículos con mas prontitud y destreza; pero que en hacer sombreros le escede aun mas que en hacer zapatos, de modo q' haciendo sombreros gana un jornal de quince reales, mientras que haciendo zapatos, gana solo diez; ¿no es claro, q' seria interes del mas diestro dedicarse solo á hacer sombreros, y comprar para su uso y el de su familia los zapatos q' hiciese el menos diestro, no obstante q' podia hacerlos con mas facilidad?

Los cambios, que hemos visto, q' convendrian á la España y á la Inglaterra, pueden verificarse entre dos naciones, mas no entre los individuos de la misma nacion. El producto del trabajo de cien portugueses no puede cambiarse por el producto del trabajo de ochenta extremeños; pero el producto del trabajo de cien españoles puede cambiarse por el producto del trabajo de noventa portugueses, ó de ochenta franceses, ó de ciento y cincuenta rusos. La causa de esta diferencia consiste en la dificultad con que el capital y los artesanos se trasladan á un pais extranjero, y en la facilidad y prontitud con q' pasan dentro de una misma nacion de una provincia á otra para buscar un empleo mas lucroso si lo hay.

Cuando dos provincias ó dos naciones que permutan sus productos, pueden una y otra producirlos, no es la mayor facilidad absoluta, sino la relativa la que induce á una de ellas á limitarse á la produccion de uno de los artículos y á importar el otro. El precio á

q' una nacion puede con ventaja importar del extranjero una mercancia, no depende de lo que le cuesta á esta producirla, sino del precio del artículo que se envia en cambio, comprando con el que tendria la mercancia extranjera si se produjese en la nacion. Si el costo de comprarla al extranjero es menor que el de producirla, le interesa comprarla, como por ejemplo cien varas de paño cuestan en España cincuenta dias de trabajo, puede ser igualmente del interes de esta nacion traer paño de Inglaterra, sea q' la misma cantidad de paño requiera en Inglaterra cuarenta dias de trabajo, ó cincuenta, ó sesenta ó ciento; lo único á que debe atender, es á si el artículo que ha de dar en cambio por el paño, le cuesta menos trabajo que el de cincuenta dias.

Se puede sentar una proporcion jeneral, ó mas bien universal, es á saber, que el beneficio q' tienen los individuos ó dos provincias, ó dos naciones en cambiar un artículo por otro, es siempre por el artículo recibido, y jamas por el artículo dado. Cuando una nacion trafica con otra sus ventajas, consisten en las mercancías importadas y no en las esportadas. Si un individuo que posee un artículo de q' se desprende para cambiarlo por otro, creyese que era de igual ó mayor valor que el que recibia en cambio, lo retendria en su poder; el hecho de preferir el que recibe, es una prueba de que este para él es de mas valor que el suyo. Esto mismo sucede en el cambio entre dos naciones; cuando la una permuta parte de sus productos por productos de la otra, nada gana por los productos de que se desprende, sino q' toda su ganancia consiste en los que recibe. Si dos naciones importasen la una de la otra artículos q' pudiesen producir ellas mismas, importarían una mercancia que obtendria por un producto de menos trabajo que el de la mercancia que adquirirían. Contrayendonos para mayor claridad al anterior ejemplo de la España, y la Inglaterra en el cambio de trigo y de hierro, la última importaria trigo, siempre que lo obtuviese por una cantidad de hierro q' pudiese producir con menos trabajo que el que emplease para obtener en su suelo el trigo q' recibia en cambio; y la primera importaria hierro, siempre que lo obtuviese por una cantidad de trigo, que produjese con menos trabajo que el que emplease para producir el hierro. Si la España en el trigo de que se habia de desprender, hubiese de emplear igual trabajo y cápital que el que emplease en fabricar una cantidad de hierro igual á la que recibia, ninguna ventaja le resultaria de traerlo de Inglaterra, antes se perjudicaria en los gastos del transporte. La ventaja pues de la España estaria, no en el artículo que esportase, sino en el que importase.

Todos los gobiernos han adoptado el sistema prohibitivo, creyendo por su medio aumentar la industria fabril del país, pero se han equivocado en los medios, sin haber conseguido otra cosa q' causar grandes sacrificios á los consumidores. El fabricante verdaderamente útil á la sociedad, lejos de temer la concurrencia de otros productores desea que se estienda el mercado, lo que solo consigue por medio de la libertad del comercio. El consumidor tiene igual interes en ello q' el productor. Este, cuanto mas se estienda el mercado, tanto mas seguro está de vender mayor cantidad de productos, y de renovar mas pronto su capital; aquel cuanto mas libre sea la concurrencia, tanto mas seguro está de comprarlos al precio q' se le da que mas al natural. — Continuará.

## Avisos.

Ahora noches se robaron del pueblo de Chorrillos un caballo mudo, desbarrigado, de caña delgada

da errado de pies y manos con este fierro G. el q' diese noticia de él en esta imprenta sera bien gratificado.

Se hallan de venta unos fardos cordellates anchos de buena calidad, como tambien pañetes á precios comodis: en esta imprenta se dará razon

Se hace saber para la inteligencia de este comercio, que la compañía que existió en esta, en Valparayso, y en Santiago de Chile bajo la firma de Juan Heyworth y Ca., ha sido disuelta por el comun acuerdo de los interesados, quedandose encargados de la liquidacion de sus dependencias D. Samuel Lang D. Henrique Trembetch Pearce, D. Benjamin Smith, y D. Diego Willasey que seguirán en el mismo giro bajo la firma de Lang Pearce y Ca. en esta; y en Chile, de Smith Pearce y Ca. — Lima marzo 21 de 1833.

### Interesante al público

El 1 del entrante mes se abre un establecimiento de comercio por mayor y menor en la calle de Bogones, en el q' habrá un surtido general de toda clase de efectos: sus precios seran sumamente equitativos, y se indicarán al público con anticipacion por impresos; por ellos verá este vecindario lo ventajosa que será dicha casa de comercio á los que á los que necesiten surtirse de algunos artículos.

### SE RIFA.

Con superior permiso una tienda de ribera de mi propiedad eu 150 acciones de 10 \$ cada una, las personas que quieran suscribirse pueden ocurrir por números á la tienda del Sr. D. José Herrera portal de botoneros el mismo que será depositario del dinero — Ascension Henriques

EL prelado del convento de santo Domingo desea arrendar el tambo de Moreno, las personas que quieran hacer un contrato sobre el pueden hacer sus propuestas á dicho prelado.

## BENEFICENCIA PUBLICA.

Sorteo del miercoles 20 de marzo de 833.

- |     |        |      |  |
|-----|--------|------|--|
| 1.  | 64,995 | 1000 | Mi señora del Carmen me la dé.               |
| 2.  | 51,965 | 500  | Mi Padre San Benito.                         |
| 3.  | 55,451 | 125  | Mi padre S José con mi señora del Carmen.    |
| 4.  | 46,371 | 125  | El santo de mi devocion.                     |
| 5.  | 36,654 | 125  | Dios me de esta suerte para festejarme.      |
| 6.  | 51,565 | 125  | Tengo muchas ganas de suerte                 |
| 7.  | 21,142 | 125  | Nuestra señora del Carmen.                   |
| 8.  | 46,572 | 125  | Este número no juega.                        |
| 9.  | 36,614 | 125  | Esto si que es gracia.                       |
| 10. | 31,019 | 125  | El alma de mi amiga.                         |
| 11. | 24,427 | 125  | Con cualquiera me contento.                  |
| 12. | 60,672 | 125  | Maria y José me la den.                      |
| 13. | 721    | 55   | Dos pobres en boca piden á Dios esta suerte. |
| 14. | 3      | 55   | Dios me la dá para comprar un criado.        |
| 15. | 96     | 55   | Esta es la suerte para salir de sustos.      |
| 16. | 953    | 55   | Dos amigos en ayuda.                         |
| 17. | 49,437 | 55   | Esta suerte para pagar.                      |
| 18. | 27,943 | 55   | Nuestro Señor S. José me de la suerte.       |
| 19. | 29,104 | 55   | Nuestro Señor S. José me de la suerte.       |
| 20. | 56,937 | 88   | ps. y Este pliego y                          |

Imprenta Constitucional de Calorío

# SUPLEMENTO

Al Telegrafo de Lima número 233.

Señores Editores del Telegrafo.

Sirvanse UU. insertar en su apreciable periodico la esposicion hecha por mi esposo el presidente del senado Dr. D. Manuel Telleria al Consejo de Estado de que es miembro, y el recurso q' interpuse al mismo cuerpo, en que nos quejamos de la conducta del gobierno y de la infraccion de las leyes en su prision y espulsion. El Consejo de estado pidió se pusiese á su disposicion á mi esposo y el gobierno contestó q' lo habia mandado prender contra la ley y que de ello responderia al Congreso q' ha mandado convocar. Ignoro aun la resolucion q' ha tomado el Consejo de Estado á mi recurso, y lo cierto es que debe ser expulsado del pais la 2a. persona de la Republica sin juicio y sin que preceda la condenacion respectiva.

Se dice en el público que el jeneral Bermudez ha renunciado el ministerio por no firmar una orden contra ley, que el mismo sancionó, el tiempo nos desengañará sabremos si este funcionario ama mas el ministerio de guerra q' su honor y las leyes. De cuanto ocurra sobre el particular daré á UU. aviso para que por medio de ellos se instruya el público.  
*Maria del Carmen Palacio de Telleria.*

*Chorrillos marzo 16 de 1833.*

Señores del consejo.

En este momento que son las 6 de la mañana me arranca con violencia del seno de mi querida familia para sumirme sin duda en un calabozo en Callao, pues allí me conducen. Ignoro cual sea el motivo de semejante traste de nuestras instituciones; y solo sé q' la carta no existe y que los peruanos somos el blanco de la arbitrariedad y despotismo militar. Conozco demasiado las leyes que me protejen, pero tambien sé que nada pueden contra la

fuerza, y bajo de este supuesto he tenido q' ceder, contentandome con protestar ante esa respetable corporacion, que es la unica á que pertenezco, y cuyas ordenes tengo que obedecer. Igualmente pongo en su consideracion, á fin de que conforme á la constitucion y á las leyes del caso se sirva reclamarme inmediatamente; pues todo lo que sea dejarme bajo de la autoridad del ejecutivo es infringir abiertamente la carta, y sumir á la cara patria en el despotismo. Yo no dudo por un momento que el respetable consejo no permita que un individuo de su seno de la representacion nacional y de la convencion sea victima de sus enemigos grauitos, y que este sea el premio de sus servicios á la nacion—Dios guarde U. S.—*Manuel Telleria.*

*Señores del Consejo de Estado.*

Doña Maria del Carmen Palacio mujer legitima del señor Dr. D. Manuel Telleria, presidente del Senado, individuo de esa respetable corporacion, y diputado electo por esta provincia á la convencion nacional que debe instalarse en 29 de julio del presente año; como mejor proceda digo: q' el sabado 16 del corriente á las seis de la mañana ha sido sorprendido mi esposo en el pueblo de los Chorrillos donde estaba convaleciendo, y conducido de allí por una partida de policia á las fortalezas del Callao. Antes de que se le arrancase del seno de su familia, dirigió al consejo una nota comunicandole su destino y esponiendo q' como no dependia de otra autoridad fuera del consejo, á esta corporacion correspondia hacer los reclamos respectivos que se le pusiese inmediatamente en libertad, y en caso de q' hubiese incurrido en algun crimeu contra él, ordenase al ejecutivo la acusacion en el modo y forma prescritos por la carta. En efecto el consejo convencido de que se ha hollado la constitucion en la persona

de mi esposo, por quien preconiza sacrificarse por guardar á ella una gran veneracion, convencido, vuelvo á decir, de q' por cualquier aspecto que se considere el arresto y la incomunicacion de mi marido, es una infraccion de la ley fundamental q' declara inviolables á los diputados y senadores designando el modo de proceder contra ellos, y el presidente de la República y vice presidente por delitos de traicion, atentados contra la seguridad pública, hizo al ejecutivo en el mismo dia el reclamo conveniente, á fin de poner en salvo á la mayor brevedad posible, no la persona del señor Telleria, sino al honor nacional en la de un miembro suyo, en la de un representante á la Gran Convencion tan deseada por los peruanos para salvar del naufragio q' les amenaza, y finalmente en la del presidente del Senado que en la actualidad está llamado por la ley á suceder en el mando supremo al de la República. Mas quien creyera señores que han corrido hasta la fecha tres dias y el gobierno no ha espedido las ordenes para q' se traslade á esta ciudad mi esposo y se entable contra él la acusacion en el modo y for-

ma q' he indicado ya. Por el contrario pocas horas ante ha llegado á mi noticia que se le quiere hacer salir del pais violentamente por miras q' estan al alcance de los mismos señores consejeros; y en comprobante de esta verdad se me ha asegurado que se está armando á toda prisa la goleta Perubiana como para hacer una espedicion de tres meses. La recurrente sabe muy bien que al consejo de estado corresponde evitar tales atentados, puesto que su primera atribucion es velar sobre la observancia de la constitucion y de las leyes, formando expediente sobre cualquiera infraccion para dar cuenta al congreso; y á fin de que llegue á su noticia la desgraciada suerte que se prepara contra la persona del presidente del Senado y su familia —Al consejo de estado suplico se sirva tomar en consideracion cuanto he referido, y proveer lo q' su sabiduria le dicte para poner límites á tan arbitrarios procedimientos. Lima y marzo 18 de 1833

*Maria del Carmen Palacio de Telleria.*

---

Imprenta Constitucional de J. Calorie.